Telegrato de Lima

Se publicará todos los dias esceptuan do los festivos en la IMPRENTA CONSTITU GIONAL de JUAN CALORIO situada en la calle de la CONVENCION casa número 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de doce reales q' deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tien da de los señores Dorado calle de Judios



y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos deben estar en el despacho á las doce del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á vo luntad de los interesados.

Núm 673.

Lunes 10 de Noviembre de 1834

Un real.

Esterior,

POLITICA.

Progresos de la administracion en Europa

[Continuacion del numero anterior.]

En la epoca citada eran tales los males politicos que aquejaban à las naciones europeas, que á su lado era sin efecto los errores economicos y administrativos, ó por mejor decir, naeieron luego la mayor parte de estos errores. La administracion y la ciencia de promover la riqueza publica no exis tian, pues para que haya administracion, buena ó mala, es preciso que ecsista á la par un poder central cualquiera, à que obedezcan todas las clases y miembros del estado; y mal podia suceder esto cuan do los grandes vasallos, considerandose como inde pendientes, no reconocian en el rey mas que una autoridad nomimal. La anarquia de entonces no permitia sistema alguno en ninguna cosa: en nada se obraba conforme á principios, sino segun el estimulo de las pasiones. El estado no tenia mas eger cito que las mesnadas acaudilladas por los señores, mas hacienda que el patrimonio real y algun ligero tributo temporal. No era posible ni necesario establecer sistema general para la accion del gobier no supremo. Solo cuando el feudalismo empezó á decaer, cuando los pueblos se fueron emancipando del vasallage de los señores y se acogieron á la pro teccion real, cuando los soberanos consiguieron es tender y consolidar su autoridad, solo entonces tuvo principio la administracion interior de los pueblos, y entonces tambien lo tuvieron todos los erro res que, convirtiendose despues en maximas de go bierno han retardado el desarrollo de la riqueza pu blica. No era posible esperar otra cosa de aquellas circunstancias, ni de la falsa instruccion de la epoca. Deslindar las atribuciones de las autoridades, limitarlas á lo que deben ser segun el objeto de cada una, uniformarlas en todo el reyno para facilitar la accion de la autoridad central, imponer aquellas contribuciones, que menos perjudican en su raiz al arbol de la prosperidad publica, todo esto era imposible donde no se habian analizado todavia los elementos de esta prosperidad, ni refleccio nado siquiera en los medios de promoverla. do era hijo del acaso ó de las circunstancias. Sabiase solo que los pueblos y provincias necesitaban

quien los mandase, juzgase y recaudase las contribuciones; y dabanse estos encargos sin discernimiento, sin separacion, ampliando ó restringiendo las facultades de los eneargados, segun los fueros ó exenciones que cada pueblo reclamaba ú obtenia. De aqui nacian jurisdicciones diversas, y variados privilegios, que obligaban á hacer de mil modos diferentes lo que solo de uno convenia: de aqui en torpecimientos que embarazaban á cada paso la ac cion del gobierno, sin dejar por eso mas libres á los a lministrados. Cuando las fuentes de la riqueza ge neral empezaron á llamar la atencion del supremo poder, cuando se vió que era preciso alentar todas las clases de industria, se equivocaron los medios, creyendo que era proteccion el no dejarlas de la mano, y rodearlas de trabas para que marchasen por caminos señalados y prescriptos Temiose demasiado á la falta de instruccion en los industriosos, y presumieron demasiado los gobernantes de su saber, sin atender á que el interes individual es siempre el mas poderoso movil de la ciencia y de los adelantos. Como se vió crecer la riqueza publica, se creyó que consistia en los medios adoptados para fomentarla; y no se vió que crecia apesar de esos mismos medios, pues la destruccion del po der de los señores, la sucesiva emancipacion de sus vasallos, el restablecimiento con este motivo de la paz interior, la mas libre comunicacion entre los pueblos, los progresos de la navegacion, de las cien cias, el descubrimiento de la America, la invencion de la imprenta; y otras mil causas fueron las que dieron el general impulso, y hubieran sido mucho mayores los progresos, á haber sido ayudado aquel impulso por una administracion ilustrada. Pero esta administracion llegó á ofrecer por todas partes un caos impenetrable, un tegido de errores funestos; y cuando aquellas primeras causas hubieron producido su efecto, empezaron á sentirse las consecuencias de tan mal arreglado sistema. Como las atenciones de los gobiernos habian aumentado. como las contribuciones tenian cada vez que ser mayores, como se llegó por fin al caso en que los recursos existentes no bastaban, se echó de ver la incapacidad de los medios empleados para obtener los; se examinaron con escrupulosidad estos medios, y se vió que pecaban principalmente por lo mas esencial, pues atacaban en su origen la fuente de la riqueza publica y selo conspiraban à secarla. Continuará.

interior,

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del martes 13 de mayo de 1834.

Abierta la sesion a las doce del dia con 66 se nores, despues de pasada la lista á que faltaron con aviso los señores, Madalengoytia, Luna Pizarro, Villarán, Terri, Solano Fernandez, Cortez, Espinoza, Garcia [don Juan Ignacio], Granados y Saravia; se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó un recurso de don Gregorio Ayosa en que solicita se conceda permiso á los señores Rodriguez Piedra y Jaramillo para que informen, y se

mandó lo hiciesen estando llanos.

Se dió cuenta del informe de la comision de po deres sobre las actas del señor Riva Aguero diputado electo por la provincia de Lima, cuya parte dispositiva es-"Se aprueben estas, y que previo el juramento de estilo, se incorpore dicho señor en la Convencion, salvo el estado de su causa.

Asi mismo se dió cuenta del dictamen de la co mision encargada de informar sobre el reclamo del general don Antonio Gutierrez de la Fuente, la q' opina se declare sin lugar la representacion de este, y se remita ella al egecutivo para que obre los

efectos que haya lugar.

Se pasó á la orden del dia poniendose en discu sion el articulo septimo del proyecto de ley de res ponsabilidad, cuyo tenor es como sigue modificado por la comision-"Si nadie acusase al presiden te ó ministros deberán hacerlo los diputados si hu biese delitos de que acusarlos, y entonces deberán firmarla seis al menos."—Hablaron impugnandolo los señores Zapata y Arellano, y apoyandolo el se nor Mariategui como individuo de la comision, el que fué aprobado por 38 votos contra 14, salvando el suyo los Sres. Zapata, Mendoza y Caceres.

Puesto en discusion el articulo octavo que dice—"La acusacion que se haga contra los vocales del Consejo de Estado, miembros de alguna de las camaras é individuos de la corte suprema, deberá ser firmada por tres diputados al menos."-Hizo una observacion el señor Escovedo sobre la redac cion de la palabra de ambas camaras—la que fué sostituida por la comision en la de alguna de las ca maras, quedando aprobado por 54 votos contra 3.

Se puso en discusion el articulo noveno que di ce-"La acusacion se leerá tres dias seguidos, é in continenti se debatirá si se admite ó no á discusion

fué aprobado sin debate por unanimidad.

Lo mismo que el diez que dice—"En el primer caso se pasará á una comision compuesta de siste individuos la que dará una copia del espedien

te al acusado ó acusados.

Puesto en discusion el articulo once que dice: "Podrán estos presentar su defensa en el termino de 48 horas, acompañando los documentos q'crean necesarios."—Hicieron una ligera observacion los señores Ramirez de Arellano y Zavala, á que con testó el señor Mariategui, quedando aprobado por 48 votos contra 16.

El articulo doce que dice-"La comision ten drá otras 48 horas para espedir su dictamen, que será leido otros dos dias seguidos, y el tercero se pondrá en discusion."-Fué aprobado por unanimidad.

El trece que dice-"Los acusados podrán asis tir al debate."—Habló en contra de este el senor Arellano, y á favor el senor Vigil, fué aprobado por 40 votos contra 15, salvando los suyos los señores Vargas, Arellano, Macedo (don Rufino),

Bendezú y Caceres.

Se pasò á la discusion del articulo 14 que es como sigue—"La discusion y resolucion se tomarán en una sola sesion publica permanente."—Fué aprobada sin debate por 50 votos contra 4.-El 15 cuyo tenor es-"Para declarar haber lugar á la acu sacion basta la pluralidad absoluta."-Fué aproba do por unanimidad, lo mismo que el 16 que dice--"En el caso de declararse haber lugar á la acusacion, la camara nombrará una comision de cinco q' la haga ante la de senadores." Y el 17 que dice "Presentada la acusacion se oirá á los acusados, los que podrán hacerse su defensa en el termino de 48 horas."--Habló en contra el señor Goycochea, a favor los señores Vega y Ureta, quedó aprobado por 50 votos contra 4. El 18 que dice--"La camara pasará el espediente á una comision de cinco individuos, los q' espedirán su dictamen"-en igual termino-el 19 que dice-"El dictamen se leera por dos dias consecutivos y el tercero se procederá al debate y se resolverá en sesion publica permanente." El 20 que dice--"Para la declaración de ha ber lugar á formacion de causa se necesitan los dos tercios de los senadores presentes." Y el art. 21 "Si se declarase haber lugar á formacion de causa quedarán los acusados suspensos de sus empleos se pasará el espediente á la corte suprema y se anunciará el resultado por los papeles publicos." Puesto en discusion separadamente, fueron aprobados sin debate por unanimidad.

Se puso en discusion el articulo 22 capitulo ter cero que trata de los delitos y penas, concebido en los terminos siguientes—"El presidente ó ministros que atentasen directamente contra la independencia de la republica, ó que atacare para disolver á la representacion nacional, ó q' con hechos positivos tratasen de variar la forma de gobierno estable cida por la constitucion, sufrirán la pena de muerte. Habló en contra el señor Escobedo, y á favor el se nor Vigil. Se votó por partes aprobandose la pri mera que dice-"El presiden e ó ministros q' aten tasen directamente contra la independencia de la re publica sufrirán la pena de muerte." Fué aproba do por 47 votos contra 6. La segunda que dice "O que atacare para disolver á la representacion nacional sufrirán la pena de muerte." Fué aprobada por 46 votos contra 8. Y la tercera que dice-"O que con hechos positivos trataren de variar la forma de gobierno establecida por la consti tucion sufrirán la pena de muerte." Fué aproba da por 45 votos contra 7, salvando el voto los se-

nores Zavala, Gomez Sanchez, Piedra (D. Nicolas) Mendoza, Minauro y Caceres, con respecto á la pe na de muerte en las tres partes.

El articulo 23 que es como sigue-"Si cometiesen estos delitos indirectamente serán desterrados para siempre del territorio de la republica." Habló en contra el señor Arellano, y apoyandolo los señores Mariategui y Goycochea, se aprobó por 34 votos contra 20, salvando los suyos les senores Zavala, Megia, Garcia (don Manuel Ignacio) Minauro y Caceres. Advirtiendose que para la aprobacion de este articulo era suficiente la pluralidad absoluta con arreglo á la resolucion de 18 de setiembre de 1833 que se trajo á la vista—que exi ge unicamente los dos tercios para la sancion de le yes fundamentales. Se discutió el articulo 24 que dice—"El presidente de la republica y sus ministros q'atacaren la seguridad personal de algun pe-

ruano, serán destituidos de sus empleos, perderán

los derechos de ciudadania sin poder ser rehabili-

tados y resarcierán los daños y perjuicios que hayan causado. Fué aprobado sin debate por 47 vo tos contra 6, salvando el suyo los señores Gomez Sanchez, Escovedo, Zavala y Caceres, sobre la pe na que en el se impone. —Se discutió el articulo 25 que dice-"Si de este ataque resultare la muerte del ofendido sufrirán á mas la pena de destierro perpe tuo. Habló en contra el señor Escovedo, y en este estado se levantó la sesion á las tres de la tarde señalandose por orden del dia el articulo en discusion y los siguientes del proyecto, como los dos dic tamenes de la comision referidos en esta acta. Lima y mayo 14 de 1834 Aprobada. Tres rubricas.

El Telegrafo,

Constituido el Voto Nacional en dirijir sus ataques á la presente administracion, nos obsequia diariamente, con dictados insolentes, y con suposiciones atrevidas q' todas tienden á deslustrar el brillo de la buena opinion que se han merecido los que en la actualidad contribuyen al sosten de nuestras instituciones. En el número 4 hace un analises de las personas á quienes se les ha aplicado injentes sumas de los fondos públicos por el actual gobierno. Entre ellos, señala al señor jeneral ministro de la guerra D. Francisco Valle-Riestra y á la señora de Guisse, su hermana; al primero, dice, habersele pagado hasta sus ajustes atrasados.-En esto se lanzan los EE. del Voto Nacional sin ecsamen de hecho, y solo presentan un bulto sin forma legal, capaz de imprimir las ideas mas desagradables del objeto á que se refiere. Nosotros sabemos que absueltos los señores coroneles Castilla y Valle Riestra; en la causa que se le seguia de conspiracion en tiempo del reynado de Gamarra, por auto espedido en 3 de enero último por el juez del crimen Dr. D. Mariano Cosio; se les mandó pagar los sueldos que habian dejado de percebir como causados. Esto es conforme con las leyes y la ordenanza. Estos ajustes fueron mandado pagar á dichos señores, con la diferencias que al jeneral Castilla, han sido contra la tesorerias de Puno, y al jeneral Valle-Riestra en abonos contra la aduana; y haber sufrido despues una pérdida de su valor-Respecto à lo segundo sobre la señora de Guisse, ya es sobre escesiva la impudencia con que aseguran se hallan en camino treinta mil pesos remitidos por la tesoreria de Junin; para dicha señora. ¡Si asi fuera se habria cumplido con una resolucion soberana que no obstante tres, cumplase, no ha tenido, el efecto que demandan los siguientes documentos.

CONGRESO PERUANO.

Lima 14 de Junio de 1831.

Ecsmo. Señor.

"El Congreso en vista del recurso de D. Isabel "Garcia de la Riestra albacea, tutora y curadora "de las menores hijas del vice-almirante D. Mar-"tin Jorje Guisse, relativo á que los 35,D \$ que el "estado adeuda á su testamentaria se le manden pa "gar en mesadas de à 3,D \$ en la tesoreria de "Arequipa, o en la de Junin, ha resuelto lo que si-"gue"—"El Congreso recomienda esta solicitud al "ejecutivo para que atendidas las circumstancias en "que se halla el erario público, las necesidades que "se reclaman y el distinguido merito y servicios "del finado vice-almirante Guisse, determine el "pago con la posible preferencia.—Lo comunica—"mos á U.E. para su inteligencia y fines consiguien-

"tes—Dios guarde á U. E.-Nicolas Aranibar vice"presidente del Senado—Juan Bautista Navarrete,
"diputado presidente—José Freyre, senador secre"tario-José Goycochea, diputado secretario-Ecsmo.
"Señor Presidente del Senado encargado del poder
"ejecutivo.

ORDEN DEL MINISTERIO. Sr. prefecto del departamento de Junin, Octubre 4 de 1831.

"El Congreso á quien ocurrió D. Isabel Gar-"cia de la Riestra, albacea, tutora y curadora de "las menores hijas del vice-almirante D. Martin "Jorje Guisse para que se le paguen en la tesore-"ria principal de ese departamento en mesadas de "á 3,000 \$ que el estado adeuda á su testamenta-"ria; ha resuelto que el ejecutivo atendiendo á las "circunstancias del erario y al distinguido mérito "del finado, determine el pago con la preferencia "posible; y en su consecuencia ha dispuesto S. E. "por decreto del 28 del prócsimo pasado se-"tiembre, se guarde y cumpla lo citada resolucion "y que U. S. disponga que por la tesoreria prin-"cipal de ese departamento se satisfagan á la refe-"rida Da. Isabel los 35D,\$ que reclama por mesa "das de á 3,9 \$ abonables desde el mes de enero "del entrante-Lo comunico a U.S. para que se "sirva disponer su cumplimiento respecto á haber "se amortizado ya el espediente de credito en la "cantidad indicada"—Dios guarde á U. S.—Manuel Perez de Tudela.

¡Ved aquì! como los EE. del Voto Nacional; han procedido consecuentes con la perversidad q' acostumbran al llenar sus columnas, Como su objeto no es otro que calumniar á la administracion, se han convertido en enemigos obcecados de la verdad y buena fée, y han chancelado todas sus relaciones con ambas. Creen que deprimiendo el merito, y el saber, y obscureciendo el Santuario de la opinion pública, con sus fumigaciones antisociales; pueden lograr el triunfo por que tanto anhelan. Detractores! Pronto vereis vuestro desengaño. Vuestros planes no son realisables interin ecsista un solo peruano que idolatre las libertades patrias

Wariedades,

Continuacion del Ensayo sobre el hombre por M. Pope, y traducido al castellano por D.J. J. Olmedo.

Lo que es mal para el hombre, puede y debe Ser un bien para el todo: el arte humano Cuando se esfuerza mas, produce apenas Aun con mil movimientos un efecto; Pero Dios con un solo movimiento Llena todo su fin, y aun otros fines Prepara y perfecciona ... Y asi el hombre Que es aqui el móvil primordial y solo En este órden quizá subordinado A otra esfera mayor mueve una rueda. Y concurre á otro fin que él no conoce. ¡Quien, pues, comprenderá de este gran todo El plan y fin y direccion y leyes, Si una minima parte solo vemos!

Cuando el fiero caballo reconozca
La mano que le doma, y mal su grado
Le refrena, ó le aguija en su carrera;
Y cuando sepa el lento buey porqué
Ora la dura tierra, ora es llevado
Cual víctima al altar, ora ceñido
De flores cual un Dios, Ménfis le adora:

Entonces conocer, hombre orgulloso,
Podrás tambien tu fin, y adonde tienden
Tu accion y tu pasion; ¿cuales las causas
Son del bien y del mal? ¿qué te reprime
O qué te impele á obrar? ¿porqué unas veces
De una deidad te elevas á la esfera
Y otras de un siervo á la vileza bajas?

No digas, pues, que el hombre es imperfecto, Y que Dios hizo mal; antes confiesa Que el hombre, á quien es dado solamente Gozar del tiempo un fujitivo instante, Y ocupar del espacio un solo punto Debe ser tan feliz y tan perfecto Como su ser, y condicion ecsije

Del libro del destino nadie puede Leer sino la línea en que está escrito Lo presente no mas. Próvido el cielo Al bruto oculta cuanto inspira al hombre; Y á este cuanto á los ánjeles revela. Quién pudiera jamas vivir tranquilo Sin esta oscuridad!....Cuando el cordero Es por tu gula condenado á muerte Si él tu razon tuviera, lo verias Tan alegre y lacivo en la pradera Pacer, brincar, y en inocente alhago Lamer la dura mano que le hiere? ¡O feliz ceguedad de lo futuro! Gracioso don, á todo ser prestado Porque llene mejor su fin; en tanto Que el sabio autor en plácido reposo Su obra sublime conservando, mira Con ojo siempre igual un vil insecto, O un héroe perecer; en el espacio Ya un sistema, ya un atomo perderse; Y ampollas de aíre, ó mundos disolverse. (Continuará.)

Communicatios,

Señores editores: -El viernes en la tarde se ha presentado en la plaza de esta capital, una partida de policia al mando del oficial Goycochea, con duciendo dos ladrones llamados Narcico Perez y N. Semino, el primero muerto: este es el mismo que fué recomendado por el señor Valle, al Sr. gobernador de la plaza del Callao D. Domingo Casanova. Felizmente la vara de la justicia divina, ha separado de la sociedad á un asesino, por que la de la tierra siempre esta curba segun la proteccion del criminal; quizá y sin quiza el señor Valle padrino ó mediador de este asesino, es causa de la desastrosa muerte de su ahijado careciendo de los ausilios espirituales. No habria sido mejor hubiese pasado á purgar sus delitos en la Isla, y no, que por su mediacion, quedó en el castillo, para fugar, y proseguir sus crimenes? ¿Si le servirá este ejemplo al señor Valle, para no interesarse por ningunasesino en lo subcesivo? Asido créemos. Ya no molestará á las autoridades por el resorte seguro de las relaciones de amistad.

Pasemos ahora al segundo, que lo es Semino, hijo del señor abogado: el tal criminal ha sido profugo de la Isla, y su enmienda está á la vista del público, mas como tan inmediato á un señor abogado, considere el pueblo cuales serán los empeños, las recomendaciones tanto de palabra, cuanto por escrito, hasta sitiar á las autoridades y arranearles el sí, de protección para un malvado, que roba, si este se resiste ó es conocido. Jueces! cerrad los oídos al influjo sea cual fuere, y abridlos para el cumplimien-

to de la ley. Nada os arredre, valen mas las bendiciones prodigadas por los ciudadanos, que la rabia y desesperacion de los protectores y ascendientes de los asesinos; mas si sois tan debiles, y os dejais arrastrar de la suplica, al paso, que os estén maldiciendo los ciudadanos, de igual modo ese gusano, roedor permanente de la conciencia, os mantendrá en inquietud, hasta que deis cuenta estrecha en el tribunal divino, de vuestras injustas providencias de vuestros consentimientos en contra de la tranquilidad pública, por la que estará humeando la sangre de las victimas asesinadas en los campos, y en el que para nada os servirán esos amigos qo os tendieron el lazo, para haceros debiles y ecsecrables á toda la sociedad. Alerta pues jueces. Decididos estamos á imponernos de todo cuanto tienda á purgar la sociedad de asesinos, y manifestar por este conducto vuestros desvarios. Sed inflesibles á los ruegos. Responded, si no podeis invocando á las Leyes, que son vuestro norte; mis amigos, senora, y la prensa? ¡quiere U. q' me acaben? No puede ser-de este modo saldreis bien; asi lo Los que desean y aman el orden esperamos. y la recta justicia.

Anisos,

PARA GUAYAQUIL EN DERECHURA
Dará la vela del 12 al 14 del corriente el
bergantin nacional NAPOLEON, para flete
ó pasaje vease á Isidro de Aramburú y Hmo.
Esquina de San Pedro.

CASA DE REMATE.

De Tomas R. Eldredge.

Calle de Melchor-Malo-Numero 60.

El martes 11 de octubre empezando á las 10 del dia, serán vendidos en pública sub-hasta los

efectos siguientes:

Trajes de linon bordados de colores, idem de gasa, paños superfinos, idem de segunda, idem franseses de primera, idem idem de segunda, pañuelones de lanilla, lanilla estampada, barragan, anascotes, hamburgos, dril de hilo, bretañas anchas y angostas, olandas de hilo surtidas, pañuelos de olan de hilo, listados de hilo, choletas de la union, medias de sarga superiores, idem idem regulares, panuelos de cabeza, gros de Napoles, sargas negras, terciopelo superior, rasos de colores diferentes, panuelos de merino bordados, capas de merino para señoras, gasas de colores, olanes de colores de varias clases, medias de algodon, varias clases, hilo de algodon en carretes, borloncillo para chalecos, casimir floreado para idem, percalas angostas, tocuyos crudos, mahones azules, sanas, listadillos, pañuelos de gasa, llanos y bordados, id. de narices varios, idem id. pallacates, panuelones de algodon varios, oropel, juguetes para niños, molinetes para cafee, corchetes, botones, azul de Prusia, sén, carmin, anil de Gostemala, sombreros de la China, idem negros de felpa, idem idem de pelo, cañas de botas, corchos, almiscle, cohetes de la China, papel de cartas y secante, agua de la Banda, peynetas de imitacion, cuentas de cristal, velas de esperma, cera superior, mantequilla, y otros varios articulos.

NOTA:—Hay algunos efectos averiados que se venderán de cuenta de los aseguradores. Lima

10 de noviembre de 1834.